



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/11/32
2 de abril de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
11º período de sesiones
Tema 2 de la agenda

**INFORME ANUAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES
DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
Y DEL SECRETARIO GENERAL**

**Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos
Humanos relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema
pobreza y los derechos humanos: los derechos de los pobres***

* Documento presentado con retraso.

Resumen

En su resolución 7/27, el Consejo de Derechos Humanos invitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a celebrar nuevas consultas con las partes interesadas sobre el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos: los derechos de los pobres, en particular mediante la organización de un seminario, y a presentar al Consejo un informe que le permitiera adoptar una decisión sobre la forma de avanzar, con miras a la posible aprobación de los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en situación de pobreza.

El presente informe se basa en las comunicaciones presentadas durante las dos rondas de consultas celebradas en 2007-2008, que culminaron con la celebración de un seminario en Ginebra los días 27 y 28 de enero de 2009 en el que participaron Estados, organizaciones de la sociedad civil, expertos internacionales como la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza* y otros interesados. En la sección III del presente informe se reflejan también las opiniones expresadas sobre la forma de proceder con miras a una posible aprobación de los principios rectores.

En los procesos de consultas se apreció un amplio consenso entre las partes consultadas sobre la importancia de elaborar principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. Los principios rectores permiten reforzar la aplicación de las actuales normas internacionales de derechos humanos con el fin de que las políticas y normas internacionales de derechos humanos beneficien directamente a las personas que viven en situación de extrema pobreza. Sin embargo, el actual proyecto de principios rectores requiere trabajar en diversas esferas. En particular, el lenguaje y los términos empleados deben adecuarse de forma más sistemática a los de las normas internacionales de derechos humanos. Entre los asuntos que deben seguir debatiéndose figuran el grado de detalle que deberían tener los principios rectores, la forma de alcanzar un equilibrio entre aclaración normativa y orientación operacional y si deben abordarse las causas globales y estructurales de la pobreza, y de qué forma.

Aunque se expresaron muchas opiniones y preferencias distintas, las consultas revelaron, en términos generales, un compromiso generalizado de sacar adelante el proyecto.

Al concluir el seminario, el Gobierno de Francia hizo una propuesta sobre la forma de proceder y recomendó al Consejo de Derechos Humanos que encomendara a la Experta independiente sobre la extrema pobreza el mandato de revisar el proyecto de principios rectores. La propuesta recibió el apoyo unánime de todos los participantes y la Experta independiente expresó su disposición a llevar a cabo esa tarea si así lo decidía el Consejo.

* En lo sucesivo, Experta independiente sobre la extrema pobreza.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	4
I. OPINIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE PRINCIPIOS RECTORES: VALOR AÑADIDO, UTILIDAD PRÁCTICA Y VALOR TÉCNICO DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO	5 - 15	5
II. COMENTARIOS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PRINCIPIOS RECTORES	16 - 57	8
A. Preámbulo	16 - 24	8
B. Sección 1.....	25 - 31	9
C. Sección 2.....	32 - 54	11
D. Sección 3.....	55 - 57	16
III. DEBATE SOBRE EL CAMINO A SEGUIR.....	58 - 60	16
<i>Anexos</i>		
I. List of respondents		18
II. List of participants in the seminar held on 27 and 28 January 2009 in Geneva.....		22

INTRODUCCIÓN

1. En 2001, la Comisión de Derechos Humanos destacó la necesidad de formular principios rectores sobre la aplicación de las normas vigentes sobre derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza. En respuesta, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos encomendó a un grupo ad hoc de expertos la tarea de elaborar un proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. El proyecto se presentó al Consejo de Derechos Humanos en su segundo período de sesiones, en 2007. En respuesta a la petición formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 2/2, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) distribuyó el proyecto de principios rectores a fin de recabar las opiniones de los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados de las Naciones Unidas y los titulares de mandatos de procedimientos especiales, en particular la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales (ONG), especialmente aquellas en que expresan sus opiniones las personas en situación de extrema pobreza, y otras partes interesadas.
2. En aplicación de la resolución 7/27 del Consejo de Derechos Humanos, una segunda ronda de consultas ofreció la oportunidad de obtener más opiniones de los interesados sobre el proyecto de principios rectores. Se invitó a las partes consultadas a considerar las dos cuestiones siguientes: a) el valor añadido y la utilidad práctica del proyecto de principios rectores para facilitar la aplicación de las reglas y normas de derechos humanos vigentes en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza, y b) el valor técnico desde un punto de vista jurídico del proyecto de principios rectores desde la perspectiva de las reglas y normas de derechos humanos vigentes.
3. Las dos rondas de consultas celebradas en 2007 y 2008 generaron un volumen considerable de observaciones, que no pueden reflejarse de forma detallada en el presente informe. Mientras que algunas de las observaciones eran de carácter más general, otras se centraban, por ejemplo, en modificaciones concretas del lenguaje empleado en los cambios, o en fórmulas alternativas, y en algunas se llegó a sugerir incluso la adición de nuevos párrafos.
4. Estas consultas culminaron con un seminario celebrado los días 27 y 28 de enero de 2009 en Ginebra, en el que participaron Estados, organizaciones de la sociedad civil, expertos internacionales, como la Experta independiente sobre la extrema pobreza, y otros interesados. Aunque las aportaciones realizadas durante la consulta de 2007 aparecen reflejadas en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre el proyecto de principios rectores (A/HRC/7/32), el documento de referencia preparado para el seminario y el examen técnico definitivo del proceso incluyen una versión más detallada de todas las opiniones y observaciones formuladas. El ACNUDH encargó esos dos documentos¹ a un consultor independiente, el Dr. Margot Salomon, de la London School of Economics and Political Science.

¹ Estos documentos, cuya finalidad es servir como principal referencia para un futuro examen del proyecto de principios rectores, no reflejan necesariamente las opiniones del ACNUDH, de las Naciones Unidas o del consultor.

I. OPINIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE PRINCIPIOS RECTORES: VALOR AÑADIDO, UTILIDAD PRÁCTICA Y VALOR TÉCNICO DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO

5. La opinión general es que el proyecto de principios rectores podría impulsar los objetivos de las normas internacionales de derechos humanos. Todas las partes consultadas (gobiernos, ONG y otros interesados) expresaron su apoyo a la elaboración de principios rectores en esta esfera y señalaron que, en general, constituían un marco adecuado para la configuración de medidas y actividades con miras a erradicar la extrema pobreza en todo el mundo. Como señaló la Experta independiente sobre la extrema pobreza, estos principios resultan especialmente pertinentes al no existir un único documento, en el *corpus* de derechos humanos, que trate específicamente de los derechos y las necesidades de las personas en situación de extrema pobreza. Al comienzo del seminario, Alberto J. Dumont, Embajador de la Argentina y Vicepresidente del Consejo de Derechos Humanos, recordó las resoluciones 2/2 y 7/27 del Consejo, en que se subraya que la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en la lucha contra la pobreza extrema es una de las prioridades de este órgano.

6. Aun así, Zdzislaw Kedzia, miembro recién nombrado del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se mostró de la misma opinión que otras partes consultadas cuando recomendó que se aclararan la naturaleza y los objetivos concretos del documento antes de discutir su valor añadido². El documento podría considerarse como una directriz sobre los derechos humanos de los pobres en que se incluyan las normas de derechos humanos pertinentes y se les dé una aplicación contextual, como una directriz sobre la elaboración de un marco operacional para la erradicación de la pobreza, o como ambas cosas.

7. El Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos señaló que los principios rectores aportarían valor añadido en la medida en que, además de reafirmar garantías ya existentes, también explicarían en detalle aspectos concretos de los derechos de especial importancia para las personas en situación de extrema pobreza, y abordarían los obstáculos que, en la práctica, limitan el disfrute de los derechos humanos. El Profesor Wouter Vandenhole, de la Universidad de Amberes, sugirió que los principios rectores deberían ofrecer un análisis claro de cuándo y por qué los derechos humanos no bastan para hacer frente al problema de la pobreza extrema. El Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios sugirió que el enunciado de los obstáculos concretos a que se enfrentan las personas y comunidades en situación de pobreza extrema aportaría valor añadido, ya que podría darse orientaciones a los Estados sobre la forma de eliminar esos obstáculos. Durante el seminario se alcanzó un claro consenso sobre la necesidad de un documento más operacional, accesible y orientado a la acción, como señalaron los Gobiernos del Canadá, Filipinas, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía, la Experta independiente sobre la extrema pobreza, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental³, la Alianza Mundial para la Participación Ciudadana (CIVICUS) y otros muchos.

² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Wouter Vandenhole.

³ En lo sucesivo, Relator Especial sobre el derecho a la salud.

8. La adopción del proyecto de principios rectores también podría tener como objetivo concienciar a las personas que viven en situación de pobreza extrema, y a la población en general, sobre sus distintos derechos. El Gobierno de la Argentina propugnó un enfoque basado en los derechos humanos para la erradicación de la pobreza extrema, subrayando que los "derechos básicos" son una cuestión de justicia, no de caridad. En la comunicación conjunta que 11 ONG presentaron en 2008 se elogiaba el enfoque de derechos humanos adoptado en el proyecto de principios rectores para combatir la pobreza y, en particular, la forma en que esos principios abordaban la totalidad del proceso de erradicación de la pobreza, y no sólo su resultado⁴.

9. El profesor Arne Tostensen, presidente del Instituto Michelsen, el profesor Camilo Pérez Bustillo, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y Wouter Vandenhoele opinaron que el proyecto de principios rectores, tal y como está formulado en la actualidad, no aborda debidamente el fenómeno estructural de la pobreza extrema en un contexto mundial. Los Gobiernos de la República Árabe Siria y de Egipto reiteraron durante el seminario que, a menos que se tenga en cuenta el papel de la cooperación internacional, el documento sólo servirá de instrumento de acción a nivel nacional, lo que podría llevar a que se descuidaran importantes responsabilidades a nivel internacional. Sin embargo, el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo manifestó su preocupación por el hecho de que un enfoque supranacional pudiera restar aplicabilidad directa a los principios rectores, aunque se mostró de acuerdo en conservar en esos principios las disposiciones relativas a la cooperación internacional y los agentes no estatales.

10. El proyecto de principios rectores puede servir a las organizaciones de la sociedad civil de instrumento de presión para alentar a los gobiernos a garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas en situación de pobreza extrema. El Comité Superior de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de Túnez y otras partes consultadas⁵ vieron en la aplicación de los principios rectores un nuevo instrumento de promoción de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y las estrategias de reducción de la pobreza, sobre la base de un nuevo marco jurídico común. El Gobierno de México señaló a este respecto que esperaba que el proyecto de principios rectores ofreciera orientación para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio de especial pertinencia para los derechos de las personas en situación de extrema pobreza. En cuanto a las normas de derechos humanos, reflejar los principios rectores en la legislación también contribuiría a su efectividad a nivel nacional.

11. En la consulta sobre los principios rectores realizada entre personas que viven en situación de extrema pobreza, las personas consultadas subrayaron la importancia de que las autoridades reconocieran su situación; teniendo eso en cuenta, deberían elaborarse programas y políticas con

⁴ Caritas Internationalis, CIVICUS, Comunidad Internacional Bahaí, Consejo Internacional de Mujeres, Familia Franciscana Internacional, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Luterana Mundial, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Mundial contra la Tortura, y Pax Romana, en lo sucesivo Consulta de ONG de 2008.

⁵ Gobierno de Irlanda, Experta independiente sobre la extrema pobreza y Joseph Ingram.

su participación⁶. Las personas consultadas reiteraron que quienes ocupan puestos de responsabilidad deben reunirse y conversar con los hombres y mujeres pobres para ganarse su confianza y hacerlos partícipes en la búsqueda de soluciones. Un valor añadido de los principios rectores sería, por tanto, el sentimiento de dignidad personal por el hecho de reconocerse su situación.

12. Algunos gobiernos consultados, como los Gobiernos de Francia, Suiza y Turquía, y el Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales⁷ fueron de la firme opinión de que el objetivo no debería ser crear nuevas normas de derechos humanos, sino más bien reflejar las normas de derechos humanos vigentes en el contexto de la pobreza extrema. Prácticamente todas las partes consultadas destacaron la necesidad de velar por que los principios rectores se redactaran de acuerdo con el lenguaje, los términos y los principios utilizados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y se desarrollaran por medio de jurisprudencia (por ejemplo en forma de observaciones generales).

13. El Relator Especial sobre el derecho a la salud y algunas otras partes consultadas señalaron las excesivas referencias al derecho penal⁸ y cuestionaron el uso, en algunos casos, de un lenguaje propio del derecho penal, alegando que podría disuadir a algunas personas de iniciar acciones para asegurar la realización progresiva de sus derechos sociales y económicos.

14. En su presentación durante el seminario, el Experto independiente sobre deuda externa señaló que en el proyecto de principios rectores se debería dejar claro que esos principios no deben interpretarse en el sentido de que limiten, alteren o perjudiquen en modo alguno los derechos reconocidos en las normas internacionales de derechos humanos. El Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios instó a que se adoptaran todas las medidas necesarias para asegurar que el proyecto de principios rectores no estableciera por inadvertencia unos estándares inferiores a los de otros instrumentos.

15. Varias de las partes consultadas sugirieron que podría mejorarse la estructura del proyecto de principios rectores, a fin de que se prestara más atención a algunos principios bien establecidos de las normas internacionales de derechos humanos de importancia fundamental en este contexto, como el dar prioridad a los grupos más vulnerables, la realización progresiva, las obligaciones básicas mínimas⁹, los principios del máximo de los recursos disponibles y la no regresión y los principios ya reflejados en el proyecto de principios rectores.

⁶ Esta consulta fue organizada por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo. En el informe respectivo se afirma que se consultó a personas en situación de extrema pobreza de Francia, el Perú, Polonia, Senegal, Suiza y Tailandia.

⁷ En lo sucesivo, Experto independiente sobre deuda externa.

⁸ Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, Zdzislaw Kedzia, Wouter Vandenhole y Joseph Ingram.

⁹ Edward Anderson, David Gordon, Joseph Ingram y Wouter Vandenhole.

II. COMENTARIOS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PRINCIPIOS RECTORES

A. Preámbulo

16. Varias ONG sugirieron que en el preámbulo se incluyeran referencias específicas a los instrumentos de derechos humanos pertinentes además de los pocos que se mencionan. Camilo Pérez Bustillo propuso que se hiciera una referencia más explícita, en particular, a los artículos 22, 25 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

17. Se señaló asimismo que en el preámbulo no se mencionaban los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁰ ni algunos documentos de política pertinentes, incluidos los Principios y directrices para la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹¹, ni tampoco los trabajos pertinentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros organismos en esa esfera. El Gobierno de México recomendó que se hiciera una referencia explícita al Objetivo 1, que se refiere a la erradicación de la pobreza extrema y el hambre.

18. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas¹² sugirió que, en vista del carácter excepcional y la gravedad de la pobreza que afectaba a los pueblos indígenas, se debía incluir una referencia a la misma en el preámbulo.

19. El Gobierno de Filipinas sugirió que se hiciera un llamamiento a una cooperación internacional continua y se adoptaran medidas decisivas destinadas a erradicar la pobreza extrema no sólo a escala nacional sino también subnacional.

Derechos humanos y pobreza extrema: los derechos de los pobres (Introducción)

20. Algunas de las partes consultadas señalaron que en el proyecto de principios rectores no se definían los conceptos de pobreza extrema, pobreza básica y exclusión social y que había que remediar esas omisiones. Algunos de los consultados¹³ estimaron que una definición general de la pobreza también serviría para entender e interpretar el texto y que debía redactarse de forma lo más clara y completa posible. En el seminario, el profesor Peter Townsend de la London School of Economics and Political Science se pronunció a favor de la formulación de una medida o definición internacional de la pobreza basada en el marco internacional de derechos humanos que ofrece los medios de hacerlo. El Relator Especial sobre el derecho a la salud propuso incluso que en el proyecto de principios rectores se incluyeran indicadores obligatorios como una

¹⁰ Zdzislaw Kedzia.

¹¹ Esas directrices fueron redactadas por Paul Hunt, Manfred Nowak y Siddiq Osmani.

¹² En lo sucesivo, Relator Especial sobre los pueblos indígenas.

¹³ Los Gobiernos de Grecia, Filipinas, la Comunidad Internacional Bahaí, Consulta de ONG de 2008, Kamal Siddiqui y Edward Anderson.

forma de controlar y exigir responsabilidades a los Estados. Joseph Ingram, el antiguo representante especial del Banco Mundial ante las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio, también declaró que no se podía asegurar el control y la exigencia de responsabilidades sin una referencia explícita al principio de realización progresiva, que no figuraba actualmente en el proyecto de principios rectores.

21. Los Gobiernos de la Argentina y de la República Bolivariana de Venezuela y la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos de Francia observaron que la pobreza extrema constituía una violación de los derechos básicos y uno de los principales factores que agravaban la discriminación. El Gobierno de México, sin embargo, opinó que la pobreza extrema era una violación de la dignidad humana y el Gobierno de Finlandia declaró que la pobreza como tal no era una violación de los derechos humanos pero que las causas y las consecuencias de la pobreza extrema a menudo constituían violaciones de diversos derechos humanos. Durante el seminario, la Experta independiente sobre la extrema pobreza señaló que no era fácil determinar si la pobreza constituye por sí misma una violación de los derechos humanos y sugirió que en el proyecto de principios rectores se destacara más bien cómo se debían aplicar los derechos humanos a las personas que viven en la extrema pobreza.

22. La Experta independiente sobre la extrema pobreza sugirió que en el párrafo 3 se insistiera en la cuestión de la no discriminación, a fin de dar fundamento y coherencia a las referencias que aparecían en otras partes del proyecto de principios rectores y situar la no discriminación como elemento dominante. El Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios observó que este proceso constituía una oportunidad única para reconocer inequívocamente que la pobreza es un motivo de discriminación y enriquecer el acervo del derecho internacional en esta esfera.

23. El Gobierno de Suiza y Zdzislaw Kedzia sugirieron que el examen periódico universal se mencionara en el párrafo 5.

24. Joseph Ingram sugirió que se incluyera la recomendación de que los análisis económicos y sectoriales de los países realizados por los gobiernos y/o las instituciones donantes (por ejemplo, las instituciones financieras internacionales) se refirieran explícitamente a los más pobres y marginados, y que las estrategias nacionales de desarrollo o de reducción de la pobreza atendieran las necesidades de los más pobres con carácter prioritario.

B. Sección 1

Participación de los pobres

25. Muchos de los consultados¹⁴ y los participantes del seminario¹⁵ señalaron en general que la subsección relativa a la participación de los pobres debía hacer referencias más explícitas a la

¹⁴ El Relator Especial sobre los pueblos indígenas, el Gobierno de Costa Rica y la Consulta de ONG de 2008.

¹⁵ El Gobierno del Ecuador y la declaración leída en nombre del Experto independiente sobre cuestiones de las minorías.

participación de grupos específicos, incluidos los pueblos indígenas y tribales, las minorías, las personas con discapacidades, las personas de edad, los migrantes, las mujeres y las niñas, etc.

26. Peter Townsend, Care International y la Comisión de derechos humanos del Parlamento de Ucrania se refirieron concretamente a la participación de las mujeres. Sin embargo, la Secretaría de la Comunidad del Pacífico observó que la feminización de la pobreza y la participación de las mujeres en las estrategias de lucha contra la pobreza eran cuestiones distintas y no debían abordarse simultáneamente en la sección relativa a la participación. También sugirió que el reconocimiento de la feminización de la pobreza se extendiera a todo el documento.

27. Light for the World se pronunció en favor de la participación plena y efectiva de las personas que viven en situación de extrema pobreza en todas las actividades que les conciernen así como en los programas destinados a la erradicación de la pobreza extrema. Joseph Ingram subrayó la importancia de la participación en las fases de seguimiento y evaluación. El Gobierno de Finlandia destacó la necesidad de que en la subsección sobre la participación de los pobres se indicara que los más pobres deben tener el derecho de ser informados de sus derechos y de la obligación que tienen sus gobiernos de garantizar su ejercicio efectivo. En el seminario, ATD y CIVICUS reiteraron la necesidad de describir las condiciones necesarias para lograr una auténtica participación y evitar que esa participación fuese simbólica u objeto de manipulación.

28. El Gobierno de Georgia indicó que la participación de las personas que viven en la extrema pobreza en los programas de erradicación de la pobreza extrema debía ser voluntaria.

Discriminación y estigmatización

29. Varias de las partes consultadas, incluidos el Primer Fiscal General Adjunto del Tribunal de Casación de Francia y el ex Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, destacaron la necesidad de asegurar la coherencia con la formulación tradicional de las nociones de igualdad y no discriminación. En el seminario, el Gobierno de Bolivia, el Experto independiente sobre deuda externa y el Relator Especial sobre el derecho a la salud insistieron en que se debía distinguir entre la noción conceptual de estigmatización, que es una construcción social, y la de discriminación, que es una construcción jurídica.

30. En relación con la estigmatización de los pobres, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales sugirió que determinados tipos de apariencia exterior o comportamiento, incluidos el robo, la agresión u otras formas de violencia, no eran sólo propias de los pobres o los extremadamente pobres. La Comisión de Igualdad de Oportunidades de Hong Kong sugirió que la estigmatización basada en la condición social y en el nivel de ingresos debía ser específicamente denunciada. La Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica declaró que el proyecto de principios rectores no designaba la autoridad responsable de sancionar a los autores de la discriminación. Los Gobiernos de Costa Rica, México y Care International mencionaron el impacto de los medios de comunicación y los sistemas educativos en los procesos de discriminación y estigmatización.

31. El Gobierno de Filipinas señaló que el párrafo 12 podría ampliarse para incluir una declaración sobre la acción afirmativa.

C. Sección 2

Indivisibilidad e interdependencia de los derechos

32. Light for the World sugirió que se añadiera en el párrafo 14 la indicación de que todos los derechos humanos "están relacionados entre sí", como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Arne Tostensen observó que si bien el régimen de derechos humanos debía ser coherente, se debía tener presente que las situaciones de la vida real pueden entrañar dilemas difíciles. El proyecto de principios rectores debía ofrecer orientación sobre cómo elegir las mejores opciones.

Derechos civiles y políticos

33. En el seminario, el Gobierno de Francia declaró que la subsección sobre derechos civiles y políticos debía detallarse más, para no dar la impresión de que la lucha contra la pobreza extrema se refería principalmente a los derechos económicos y sociales. El Experto independiente sobre deuda externa señaló que la desigualdad de trato minimizaba la importancia del principio de indivisibilidad. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Joseph Ingram indicaron que se debía profundizar más en la libertad de asociación y ofrecer orientación específica sobre la forma de superar los obstáculos que impiden la organización de actividades de promoción y autopromoción.

34. En las consultas sobre el proyecto de principios rectores, las personas que viven en la pobreza extrema declararon que uno de los derechos que consideraban especialmente importantes era el "derecho a tener documentos oficiales de ciudadanía". La Federación Internacional de Trabajadores Sociales, HelpAge International y Sightsavers International también sugirieron que la sección sobre el derecho a la identidad se desarrollara más y que se incluyera una referencia específica al derecho de las mujeres cabezas de familia y a los niños abandonados o no acompañados.

35. En las consultas sobre el proyecto de principios rectores con las personas que viven en la pobreza extrema, los participantes pidieron que en el proyecto se insistiera más en el derecho a vivir en familia. Asimismo, el Gobierno de Bélgica consideró conveniente desarrollar el párrafo 16 para explicar mejor los derechos en cuestión (respeto de la vida privada y familiar).

Derecho a la justicia

36. La Experta independiente sobre la extrema pobreza recomendó que se modificara el título de la subsección sobre el derecho a la justicia y que se sustituyera por: "Acceso a la justicia, la administración de justicia y la igualdad ante la ley".

37. La Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos de Francia se refirió al recién adoptado Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, calificándolo de paso importante para facilitar la exigencia ante los tribunales de todos los derechos humanos. Durante el seminario, ATD y la Experta independiente sobre la extrema pobreza destacaron la necesidad de incluir una referencia al Protocolo Facultativo en el proyecto de principios rectores. El Gobierno de Finlandia sugirió también que en el proyecto de principios rectores se insistiera más en la exigencia ante los tribunales de los derechos

económicos, sociales y culturales. Kamal Siddiqui, miembro del Comité de Derechos del Niño, recomendó que se incluyera una disposición relativa a la necesidad de una justicia efectiva en favor de los pobres a nivel popular, ya que el sistema judicial era demasiado costoso para los pobres. El Relator Especial sobre pueblos indígenas observó que las personas que viven en la pobreza extrema deben poder tener también acceso a los sistemas de justicia tradicionales o consuetudinarios.

38. Se señaló que en el párrafo 40 se preveía la prestación de asistencia jurídica gratuita pero no se abordaba la importante cuestión de los honorarios de asesoramiento jurídico en los procedimientos civiles, que los pobres no pueden pagar. El Gobierno de Bélgica y la Consulta de ONG de 2008 propusieron una referencia explícita a la obligación del Estado y de la administración judicial de ofrecer la posibilidad de reparación legal.

39. Joseph Ingram se refirió a la importancia del derecho a la información en el marco de los programas de reducción de la pobreza. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas recomendó que se mencionara que los programas de educación y de información pública sobre los derechos y los procedimientos judiciales debían estar disponibles en los idiomas indígenas o minoritarios pertinentes. Algunos participantes¹⁶ sugirieron que los programas de formación mencionados en el párrafo 41 también se dirigieran a los oficiales de policía y funcionarios públicos responsables de la aplicación de la ley.

Derechos económicos, sociales y culturales

40. Muchas de las partes consultadas señalaron que en la sección 2 no se hacía referencia a algunos de los derechos sociales y económicos de especial relevancia para las personas que viven en la extrema pobreza. El Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios y la Secretaría de la Comunidad del Pacífico observó que, aunque se había prestado una cierta atención a los derechos a la tierra, especialmente en la subsección sobre el derecho a la alimentación, era necesario que en el proyecto de principios rectores se dedicara una subsección aparte a esa cuestión, en particular en relación con los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los de la mujer. Kamal Siddiqui se pronunció a favor de la inclusión de un derecho al crédito. El acceso al crédito en condiciones favorables debía constituir un derecho básico de las personas en situación de extrema pobreza.

41. Un gran número de ONG y académicos destacaron la patente omisión del derecho a la seguridad social, y el profesor David Gordon de la Universidad de Bristol también señaló la ausencia de referencias al Convenio N° 102 de la OIT relativo a la seguridad social. HelpAge International y Sightsavers International sugirieron que las referencias se incluyeran de tal manera que quedara claro que los Estados debían proporcionar ingresos regulares y previsibles en forma de pagos en efectivo sin contrapartida de aportaciones a los pobres que no estén en condiciones de cotizar a los planes nacionales de seguros o de pensión contributiva para permitirles vivir dignamente, y propusieron que los Estados que no pudiesen garantizar estos ingresos por sus propios medios solicitaran la asistencia de la comunidad internacional. Camilo Pérez Bustillo también destacó la importancia de referirse al derecho a un nivel de vida digno.

¹⁶ ATD y el Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de Túnez.

Derecho a la alimentación

42. Varios de los consultados¹⁷ indicaron que la formulación del derecho a la alimentación en el párrafo 20 debía armonizarse con la Observación general N° 12 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el marco de la seguridad alimentaria nacional de la FAO. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Jordania, el Gobierno de Colombia, la Defensoría del Pueblo de Rumania y Sarah Zaidi también hicieron sugerencias específicas sobre la formulación de ese derecho en el proyecto de principios rectores.

43. Asimismo, los Gobiernos de Suiza y Finlandia, el Representante del Secretario General sobre las personas internamente desplazadas, el Relator Especial sobre los pueblos indígenas, Kamal Siddiqui, la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, HelpAge International, Sightsavers International, Volontari nel mondo y el Comité de Organizaciones no Gubernamentales sobre Desarrollo Social hicieron observaciones concretas sobre cuestiones como el reconocimiento de los derechos de propiedad en el marco de la seguridad alimentaria, la seguridad de la tenencia de la tierra y otros recursos naturales, la discriminación y la violencia contra las trabajadoras agrícolas, el reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y niñas en relación con el derecho a la alimentación (por ejemplo, durante el embarazo), la prevención de prácticas discriminatorias durante la distribución de alimentos en respuesta a emergencias humanitarias y la necesidad de una participación activa en los programas humanitarios y las responsabilidades internacionales en situaciones de desastres naturales.

Derecho a la salud

44. La Experta independiente sobre la pobreza y el Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de Túnez recomendaron que se modificara el título de la subsección sobre el derecho a la salud y se sustituyera por: "Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". El Gobierno de Finlandia expresó su deseo de que se definieran directrices prácticas más específicas para los gobiernos. Con ese fin, la subsección sobre el derecho a la salud podría indicar el porcentaje mínimo del producto interno bruto que los Estados podrían asignar a la atención de salud. En el seminario, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que uno de los principales obstáculos para que las personas que viven en la pobreza pudieran acceder a los servicios de salud era el costo de esos servicios. Por consiguiente, era preciso asegurar la disponibilidad de un conjunto de servicios gratuitos mínimos que incluyeran la planificación familiar y la salud materna e infantil de conformidad con la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

45. El Relator Especial sobre el derecho a la salud propuso una formulación alternativa a fin de que los párrafos sobre el derecho a la salud fueran más acordes con las normas internacionales existentes y con la Observación general N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e hizo sugerencias prácticas sobre cuestiones como el derecho de asociación, la estigmatización y la cooperación internacional para la asistencia.

¹⁷ FAO, Consulta de ONG de 2008 y Christophe Golay.

46. Además, los Gobiernos de Bélgica, Colombia, Finlandia y Filipinas, la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Hong Kong, la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, el Comisionado de Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania, Kamal Siddiqui, el PNUD, HelpAge International, Sightsavers International, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y otros hicieron observaciones concretas sobre temas como la atención prioritaria en todos los servicios de salud a las personas que viven en la pobreza extrema, la protección de los derechos reproductivos de las mujeres, la inclusión de una referencia explícita a la atención de salud asequible (o gratuita), la asistencia internacional, el problema del comercio de órganos humanos y la necesidad de que el Estado regulara la prestación de servicios privados.

Derecho al agua potable

47. La Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento y el Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios sugirieron que este derecho se definiese como "el derecho al agua y el saneamiento" y se armonizase con la Observación general N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y el saneamiento de la Subcomisión¹⁸. El Gobierno de Italia y la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica propusieron tener en cuenta el reciente informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento (A/HRC/6/3) y destacaron la importancia del derecho al agua como un derecho humano autónomo y un bien público mundial¹⁹.

48. Los Gobiernos de Colombia, Georgia, Filipinas y Suiza, el PNUD y el Comité de Organizaciones no Gubernamentales sobre Desarrollo Social plantearon una serie de cuestiones relativas al acceso al agua y su asequibilidad, como algo distinto de la prestación de servicios "gratuitos", incluso en situaciones de desastres naturales e inundaciones, y a la necesidad de tener en cuenta los derechos ambientales más amplios en el proyecto de principios rectores.

Derecho a la vivienda

49. En cuanto al proyecto de principios rectores considerado en su conjunto, la subsección sobre el derecho a la vivienda debe ser coherente con las normas internacionales de derechos humanos y su lenguaje. La Experta independiente sobre la extrema pobreza sugirió que el título de la subsección mencionara el derecho a una vivienda "adecuada". El Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios subrayó que el texto actual constituía una ruptura radical con el derecho a una vivienda adecuada tal como está reconocido en el derecho internacional.

50. Además, otras partes consultadas²⁰ expresaron su esperanza de que hubiese más referencias y fuese más concreto en cuestiones como los desalojos forzados, la destrucción de los

¹⁸ El Gobierno de Suiza presentó esta misma sugerencia en el seminario.

¹⁹ El Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Padua, Volontari nel mondo y la Asociación de ONG Italianas secundaron esta petición.

²⁰ Los Gobiernos de Filipinas y Bélgica, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Care International y la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica.

asentamientos y la seguridad de tenencia en esos asentamientos y el derecho de la mujer a la herencia. Sin embargo, el Gobierno de Georgia señaló que sería más apropiado que los Estados desempeñasen un papel de facilitación en la promoción del acceso de los pobres a la vivienda antes que imponerles la obligación de garantizar dicho acceso, en particular en los países con economías débiles o en transición.

Derecho a la educación y la cultura

51. La Experta independiente sobre la extrema pobreza recomendó modificar el título de la subsección sobre el derecho a la educación y la cultura en los siguientes términos: "El derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural". Además, los Gobiernos de Bélgica, Grecia, Suiza y Filipinas y el Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de Túnez propusieron incluir disposiciones específicas sobre "la juventud" y "el deporte", la lucha contra el abandono escolar, el acceso de los migrantes y las personas con discapacidad, las mujeres y las niñas, y otras personas que vivían en la extrema pobreza a todos los niveles de la educación, el derecho a proteger su cultura y su identidad, así como una definición más amplia de la cultura en consonancia con la definición del *Informe sobre Desarrollo Humano, 2004* del PNUD.

52. Joseph Ingram señaló que el proyecto de principios rectores era inadecuado en cuanto al trato de las niñas, especialmente en cuanto a la igualdad de su derecho a la educación. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos señaló la necesidad de combatir lo que él caracterizó como el principal obstáculo para los pobres, a saber, la cuestión de las tasas académicas y el costo de los libros, uniformes y otros artículos. Algunos programas, como los de las comidas escolares o las medidas para proporcionar a los escolares materiales didácticos básicos, podrían contribuir a compensar la pérdida de ingresos o los gastos adicionales para la familia derivados de las tasas escolares.

Derecho al empleo

53. La Experta independiente sobre la extrema pobreza propuso modificar el título de la subsección sobre el derecho al empleo en los siguientes términos: "El derecho al trabajo". La OIT secundó la propuesta en el seminario y añadió que unas condiciones de trabajo justas y favorables y la libertad de asociación eran algunas de las cuestiones fundamentales para la OIT con el fin de garantizar los derechos de los pobres²¹. En la Consulta de ONG de 2008 se puso de manifiesto una preferencia por el título "El derecho al empleo, el trabajo digno y la seguridad social".

54. Otras partes consultadas hicieron varias observaciones sobre las cuestiones relativas a la eliminación del trabajo infantil²², la prostitución forzada, la prostitución infantil y la trata de seres humanos²³, las redes de seguridad social y protección de las personas en el sector no

²¹ La OIT se ofreció a hacer una redacción más coherente de esa sección.

²² Kamal Siddiqui, Care International, Consulta de ONG de 2008 y consulta a personas en situación de pobreza extrema.

²³ Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y consulta con personas en situación de pobreza extrema.

estructurado que vivían en la pobreza extrema²⁴. Por otra parte, Arne Tostensen y la Consulta de ONG de 2008 señalaron la necesidad de hacer referencia de manera más sistemática a los convenios de la OIT y a las obligaciones del Estado en materia de derecho al empleo.

D. Sección 3

Obligaciones de los Estados y cooperación internacional

55. La Experta independiente sobre la extrema pobreza y Wouter Vandenhole señalaron que la subsección sobre la cooperación internacional debía basarse firmemente en la interpretación autorizada de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y los trabajos de eruditos acumulados en esa esfera. Se señaló a la atención el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las Observaciones generales N° 3 y N° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las correspondientes observaciones finales de los órganos de tratados.

Deberes y responsabilidades de los agentes públicos y privados en la lucha contra la pobreza

56. La Experta independiente sobre la extrema pobreza sugirió que el párrafo sobre los deberes y responsabilidades de los agentes públicos y privados en la lucha contra la pobreza se titulase "Deberes de los agentes no estatales". Puso de relieve que, en el actual proyecto de principios rectores, no se mencionaba la cuestión de las responsabilidades de las empresas nacionales y transnacionales. Aunque las normas internacionales de derechos humanos por lo general imponían obligaciones a los Estados más bien que a las empresas comerciales, cada vez había más indicios de que el derecho internacional en este ámbito estaba evolucionando para colmar este vacío jurídico y abordar los problemas de conducta y responsabilidad empresarial. El proyecto de principios rectores podía desempeñar una función, ofreciendo sugerencias sobre la forma en que los Estados podían y debían regular los abusos de las empresas comerciales.

57. La Experta independiente sugirió que se reformulase el proyecto de principios rectores a fin de tener en cuenta la evolución de la doctrina sobre la responsabilidad de las empresas y las organizaciones internacionales, en particular en su aplicación a la cuestión de la extrema pobreza.

III. DEBATE SOBRE EL CAMINO A SEGUIR

58. En la sesión final del seminario se entabló un debate sobre el camino a seguir con miras a la adopción de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. El Gobierno de Francia, como país copatrocinador de la resolución 7/27, propuso que el Consejo de Derechos Humanos encargase a la Experta independiente sobre la extrema pobreza una revisión del proyecto de principios rectores, en el que se tuviesen en cuenta los resultados de las consultas realizadas hasta ese momento y las conclusiones del seminario. La Experta independiente también podría llevar a cabo otras consultas finales, si así lo estimaba necesario.

²⁴ Consulta de ONG de 2008, y David Gordon.

Toda futura decisión del Consejo sobre el camino a seguir podría determinarse posteriormente cuando la Experta independiente presentase al Consejo un texto revisado.

59. La propuesta presentada por el Gobierno de Francia fue secundada por la mayoría de los Gobiernos que habían hecho uso de la palabra, a saber, Bélgica, Brasil, Chile, Perú, Suiza y la República Bolivariana de Venezuela. CIVICUS, en nombre de un grupo de 11 ONG, también hizo suya la propuesta.

60. En vista de la unanimidad de la respuesta, la Experta independiente agradeció a todos los participantes su confianza, aunque reconoció la dificultad de refundir tantas y tan interesantes observaciones y contribuciones. Manifestó su disposición a aceptar en principio ese cometido si así lo decidía el Consejo, con el apoyo del ACNUDH, y expresó su esperanza de obtener la cooperación y la ayuda de Estados, ONG y otros movimientos sociales.

Anexo 1

LIST OF RESPONDENTS

Member States

Algeria	1st consultation - 2007	Iraq	1st consultation
Argentina	1st consultation	Ireland	2nd consultation
Austria	2nd consultation - 2008	Italy	1st consultation
Belgium	1st consultation	Libyan Arab Jamahiriya	1st consultation
Chile	2nd consultation	Mexico	1st and 2nd consultations
Colombia	1st consultation	Morocco	2nd consultation
Costa Rica	1st consultation	Philippines	1st consultation
Croatia	1st consultation	Romania	1st consultation
Dominican Republic	1st consultation	Rwanda	1st consultation
Finland	2nd consultation	Switzerland	1st and 2nd consultations
France	1st and 2nd consultations	Trinidad and Tobago	1st consultation
Georgia	1st consultation	Yemen	1st consultation
Greece	2nd consultation		

United Nations agencies and intergovernmental organizations

European Committee for Social Cohesion	2nd consultation
Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO)	1st consultation
Department of Economic and Social Affairs of the Economic and Social Council	1st consultation
United Nations Development Programme (UNDP)	2nd consultation
World Trade Organization	1st consultation 2nd consultation

United Nations treaty body experts

Kamal Siddiqui, member of the Committee on the Rights of the Child	2nd consultation
Zdzislaw Kedzia, newly appointed member of the Committee on Economic Social and Cultural Rights	2nd consultation

United Nations special procedures mandate holders

Anand Grover, Special Rapporteur on the right to health	2nd consultation
Arjun Sengupta, former independent expert on human rights and extreme poverty	1st consultation
Asma Jahangir, Special Rapporteur on freedom of religion or belief	2nd consultation
Catarina de Albuquerque, Special Rapporteur on the right to water	2nd consultation
James Anaya, Special Rapporteur on indigenous people	2nd consultation
Maria Magdalena Sepúlveda, independent expert on human rights and extreme poverty	2nd consultation
Manfred Nowak, Special Rapporteur on torture	2nd consultation
Walter Kälin, Special Representative of the Secretary-General on the human rights of internally displaced persons	2nd consultation

National human rights institutions and other national bodies

Canadian Human Rights Commission	1st consultation
Tunisian Higher Committee on Human Rights and Fundamental Freedoms	2nd consultation
National Consultative Commission on Human Rights, France	2nd consultation
Supreme Court of France	2nd consultation
Human Rights Commission of Malaysia	1st consultation
National Center for Human Rights, Jordan	2nd consultation
National Human Rights Commission of Mexico	1st consultation
South African Human Rights Commission	1st consultation
Office of the Ombudsman of Croatia	1st consultation
Ukrainian Parliament Commissioner for Human Rights	2nd consultation

Non-governmental organizations

Associazione ONG Italiane	1st consultation
Bahá'í International Community	2nd consultation
Care International	1st consultation
Caritas International	2nd consultation
Centre Europe-Tiers Monde	1st consultation
Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE)	2nd consultation

Comité Quart Monde Européen	1st consultation
Equal Opportunities Commission	1st consultation
Franciscans International	2nd consultation
HelpAge International	1st consultation
International Catholic Child Bureau	2nd consultation
International Council of Women	2nd consultation
International Federation of Social Workers	1st and 2nd consultations
International Movement ATD Fourth World	1st and 2nd consultations
Light for the World	1st consultation
Lutheran World Federation	2nd consultation
Marangopoulos Foundation for Human Rights	1st consultation
Mouvement contre le Racisme et pour l' Amitié entre les Peuples	1st consultation
NGO Committee on Social Development	1st consultation
Pax Romana	2nd consultation
Romania Avocatul Poporului	2nd consultation
Sightsavers International	1st consultation
Volontari nel mondo - FOCSIV	1st consultation
World Alliance for Citizen Participation	2nd consultation
World Organization Against Torture	2nd consultation

Other relevant stakeholders

Arne Tostensen Dr., Chairman, Michelsen Institute	2nd consultation
Camilo Pérez Bustillo, Research Professor, Universidad Autónoma de la Ciudad de México	2nd consultation
Christoph Golay, Graduate Institute of Development Studies	2nd consultation
David Gordon, Prof., Townsend Centre for International Poverty Research, University of Bristol	2nd consultation
Edward Anderson, Dr., Lecturer in development economics, University of East Anglia	2nd consultation
Felix Kirchmeier, Programme Officer, Friedrich-Ebert-Stiftung	2nd consultation
Joseph K. Ingram, former World Bank Special Representative to the United Nations and the World Trade Organization	2nd consultation
Paula Silva Robledo, Expert in housing and urbanism	2nd consultation

Peter Townsend, Prof., London School of Economics and Political Science	2nd consultation
Rajat Khosla, Human rights lawyer, former senior research officer to the United Nations Special Rapporteur on the right to health	2nd consultation
Sarah Zaidi, Sc.D, Expert in health and human rights	2nd consultation
Treva Braun, Adviser on gender equality, Secretariat of the Pacific Community	2nd consultation
Wouter Vandenhole, Prof., University of Antwerp	2nd consultation

Anexo 2

**LIST OF PARTICIPANTS IN THE SEMINAR HELD
ON 27 AND 28 JANUARY 2009 IN GENEVA**

A. Participants

Member States

Albania	H.E. Mr. Sejdi Qerimaj Mr. Erwin Nina	Luxemburg	Mr. Jean Feyder Ms. Christine Goy
Andorra	Ms. Gesse Mas Montserrat	Morocco	Ms. Hassane Boukili
Argentina	Mr. Gonzalo Jordan	Netherlands	Mr. Marjanke Jager
Austria	Ms. Vannessa De Bock	Norway	Ms. Anne Viken
Azerbaijan	Ms. Samira Sajarova	Panama	Mr. Jorge Corrales
Bahrain	Mr. Ahmed Budoor	Peru	Mr. Carlow Sibille
Belgium	Mr. Hugo Brauwers	Philippines	Mr. Jesus Enrique Garcia
Chile	Mr. Alejandro Rogers Mr. Carlos Portales Mr. Luciano Parodi	Portugal	Mr. Pedro Rodrigues
Egypt	Mr. Ahmed Ihab Gamaleldin Ms. Heba Mostafa	Romania	Mr. Nicolae Blindu
France	Ms. Véronique Basso Ms. Cecile Vigneau	Singapore	Mr. York Chor Tan
Germany	Mr. Kajetan Pradetto	Switzerland	Ms. Natalie Erard Mr. Nicolas Chamorel
Ghana	Mr. Kwabena Baah-Duodu	Syrian Arab Republic	Mr. Abdulmonem Annan
Greece	Mr. Mario Lyberopoulos	Turkey	Mr. Ali Onaner
Haiti	Mr. Frantz Dorsainville	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	Mrs. Rebecca Sagar Ms. Melanie Hopkins
India	Mr. Mozua Mopoliteno	Venezuela (Bolivarian Republic of)	Mr. Felix Peña
Ireland	Ms. Amy Mcardle	Yemen	Mr. Nagib Hamim Mr. Walid Alethary
Japan	Mr. Akira Matsumoto		
Laos (People's Democratic Republic of)	Mr. Phay Phanthavone		

United Nations agencies and intergovernmental organizations

International Labour Office (ILO), Représentation Permanente de l'Organisation Internationale de la Francophonie, United Nations Non-Governmental Liaison Service (NGLS), United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East (UNRWA), World Health Organization (WHO), World Trade Organization

Observers: European Commission, Holy See

United Nations treaty bodies experts

Mr. Kamal Siddiqui, member of the Committee on the Rights of the Child

Mr. Hatem Kotrane, member of the Committee on the Rights of the Child

United Nations Special Procedures mandate holders

Ms. Maria Magdalena Sepúlveda, independent expert on the question of human rights and extreme poverty

Mr. Anand Grover, Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health

Mr. Cephas Lumina, independent expert on the effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of human rights, particularly economic, social and cultural rights

N.B.: Statement read on behalf of Ms. Gay MacDougall, independent expert on minority issues

National human rights institutions and other national bodies

Tunisian Higher Committee on Human Rights and Fundamental Freedoms

Consultative Council of Human Rights of Morocco

Egyptian Council for Human Rights

Iranian Islamic Human Rights Commission

Non-governmental organizations

Baha'i International Community, Basque indigenous people, Caritas internationalis, Centre de Formation et d'Appui aux Initiatives locales, Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE), Centro Educativo social intetral nico Indigena (CESIDEI), CIVICUS, Forum Asia, Franciscans International, Geneva Institute for Human Rights, International Council of Women, International Federation of Social Workers, International Movement ATD Fourth World, Lutheran World Federation, Massai Experience, Michelsen Institute, Nurses Across the Borders, Organización Nación Aymara, Oxfam International, Pax Romana, World Alliance for Citizen Participation, World Organization against Torture

Other relevant stakeholders

Professor Arne Tostensen, Chr. Michelson Institute; Mr. Christoph Golay, Graduate Institute for Development Studies, Geneva; Mr. Joseph Ingram, Advisory Board of the Non-Profit Consulting and Support Group; Professor Peter Townsend, London School of Economics and Political Science; Ms. Mary Lou Ingram, former World Bank

B. Chairs and speakers

Chairs (by order of intervention)

Mr. Jean-Baptiste Mattei, Ambassador of France

Ms. Marcia V.J. Kran, Director, Research and Right to Development Division, OHCHR

Mr. Mac Darrow, Coordinator, Millennium Development Goals Unit, OHCHR

Ms. Magdalena Sepúlveda, independent expert on the question of human rights and extreme poverty

Mr. Anand Grover, Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health

Ms. Maarit Kohonen, Coordinator, Human Rights and Economic Issues Unit, OHCHR

Mr. Sejdi Qerimaj, Ambassador of Albania

Mr. Hugo Brauwiers, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission of Belgium, Geneva

Speakers (by order of intervention)

Ms. Kyung-wha Kang, United Nations Deputy High Commissioner for Human Rights

Mr. Alberto J. Dumont, Ambassador of Argentina and Vice-President of the Human Rights Council

Mr. José Bengoa, member of the Advisory Committee of the Human Rights Council

Ms. Magdalena Sepúlveda, independent expert on the question of human rights and extreme poverty

Mr. Alfonso Barragués, Millennium Development Goals Unit, OHCHR

Mr. Thomas E. McCarthy, Special Adviser, World Organization against Torture

Ms. Silvia Velasco Quispe, street vendor, Cusco, Perú

Mr. Bernard Mourgeon, Lyon, France

Dr. Margot E. Salomon, seminar rapporteur and OHCHR Consultant, London School of Economics and Political Science
